



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 2021-15621945

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-15621945-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a los artículos 170 y 176 del Decreto-Ley N° 10081/83, al artículo 1° d) punto 2 y e) de la Disposición N° 221/98 y al apartado 3.2. del Decreto N° 2683/93 reglamentario de la Ley N° 11.123, cometida por Carlos Héctor FERNÁNDEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de mayo de 2021, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en el Matadero-Frigorífico Bovino sito en Ruta N° 41, kilómetro 133,400 de la localidad de Berra, partido de San Miguel del Monte, propiedad de Carlos Héctor FERNÁNDEZ, mediante Acta Serie O N° 878-11316, constató que no se estaba llevando a cabo proceso de faena y que la inspección veterinaria estaba a cargo del Veterinario Municipal Doctor Mariano CASTEX. Solicitada la documentación de amparo de los animales ingresados y realizándose un recorrido por los corrales, se verificó que en el corral N° 8 existían veintiún (21) novillitos sin documentación de amparo, presentándose una impresión de pantalla de la Municipalidad de Lobos, que se secuestra, y que da cuenta de la remisión por parte de Ariel Gastón BASTIANELLI (CUIT N° 20-23588524-8);

Que por lo expuesto, se procedió a la interdicción de la tropa, se colocó precinto N° 004188, se imputó infracción a los artículos 170 y 176 del Decreto-Ley N° 10081/83 y se designó a Carlos Héctor FERNÁNDEZ como depositario legal;

Que en el mismo acto se verificó: la falta de tarjetas en corrales por lo que se imputó infracción al

artículo 1º e) de la Disposición N° 221/98; debido a la falta de condiciones adecuadas de higiene en el establecimiento no se permitió la faena y se ordenó la realización de limpieza general; la existencia de óxido y falta de mantenimiento de rieleras y perfiles de las cámaras intimándose a su reparación; que en la cámara N° 1 la mampostería se encontraba deteriorada por lo que se procedió a su clausura retirándose las medias reses que se colocaron en cámara N° 2; la falta de limpieza en corrales por lo que se imputó infracción al apartado 3.2. del Decreto N° 2683/93 reglamentario de la Ley N° 11.123 indicándose su limpieza previo al inicio de la faena;

Que a las 15 horas se aportó la Guía Única de Traslado N° 0006440780 que amparaba los animales interdictados, por lo que se procedió al levantamiento de dicha interdicción y se autorizó su faena;

Que a las 16.20 horas, se verificó que se revirtieron las condiciones de higiene, por lo que se autorizó el inicio de la faena, observándose luego, deficiencias en dicho procedimiento ya que no se liga vejiga esófago, que la inspección de vísceras es deficiente y que el carro americano para su inspección no se lava correctamente;

Que asimismo, se verificó que en las medias reses no se colocaba el sello de número de tropa y kilaje imputándose infracción al artículo 1º d) punto 2 de la Disposición N° 221/98, ordenándose también el correcto uso del oreo;

Que en virtud de lo constatado, se consideró prudente extender la habilitación provisoria hasta el 31 de julio de 2021, debiéndose realizar luego una nueva inspección para verificar las mejoras de las condiciones y eventualmente, otorgar la habilitación sanitaria provincial;

Que en función de lo constatado, y encontrándose cumplido el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa y ratificar todo lo actuado por el inspector interviniente;

Que en el orden 10 dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/2020 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a Carlos Héctor FERNÁNDEZ (CUIT N° 20-14557329-8), titular del Matadero-Frigorífico Bovino sito en Ruta N° 41, kilómetro 133,400 de la localidad de Berra, partido de San Miguel del Monte, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$ 59.023), equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 170 y 176 del Decreto-Ley N° 10081/83, al artículo 1º d) punto 2 y e) de la Disposición N° 221/98 y al apartado 3.2. del Decreto N° 2683/93 reglamentario de la Ley N° 11.123.

**ARTÍCULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gov.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Ratificar lo actuado por el inspector interviniente.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

